

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.019

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 307 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 313 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se modifica una Emisión.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 83 de 5 de mayo de 1967, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 17 de 13 de octubre de 1967, por la cual se ordena un anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 378 de 4 de diciembre de 1967, por el cual se limita una Importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1968.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 307

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace un ascenso Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al rango de Coronel Ad-honorem de la Guardia Nacional al Teniente Coronel Abel Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a dos doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CNEL. JOSE D. BAZAN.

MODIFICASE UNA EMISION

DECRETO NUMERO 313

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

mediante el cual se modifica la emisión Nº 4 del Decreto 170 de 30 de mayo de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la emisión Nº 4 del Decreto 170 de 30 de mayo de 1966 se conmemora la visita del Presidente de México;

Que en dicha emisión se establece que el sello de B.0.50 llevará las efigies de un campesino panameño junto al charro mexicano en homenaje a la amistad panameño-mexicana;

Que no ha sido posible obtener un diseño adecuado de un charro mexicano estrechando la mano a un campesino panameño, con su traje típico,

DECRETA:

Artículo único: El sello de Cincuenta centésimos (B.0.50) de la emisión Nº 4 del Decreto 170 de 30 de mayo de 1966 llevará las efigies de dos niñas con vestido mexicano y montuna panameña intercambiando unas flores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 83.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

En grado de apelación ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Rubén Darío Chizmar Carrillo o George N. Chizmar Carrillo. En primera instancia el Gobernador de la Provincia de Panamá, luego de practicar varias diligencias, dictó la Resolución Nº 127 del 15 de noviembre de 1966, que a continuación se transcribe:

"Imponer, como en efecto se impone, al señor Jorge Nicolás Chizmar ó Rubén Darío Chizmar Carrillo ó George N. Chizmar Carrillo, de generales ya expuestas en la parte motiva de ésta, multa de quinientos (B.500.00) balboas, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional en las veinticuatro (24) horas subsiguientes a su notificación o de lo contrario se convertirá en días de arresto de conformidad con el artículo 6º de la Ley 71 de 1938 y ordenar como en efecto se ordena el decomiso oficial del arma en cuestión".

Disconforme con este fallo el Sr. Chizmar solicitó reconsideración y apelación en subsidio. A foja 14 del cuaderno se observa la Resolución 132 del 30 de noviembre de 1966, en la cual el señor Gobernador niega el recurso de reconsideración y en consecuencia concede el de apelación. Para sustentar la alzada el Sr. Chizmar confirió poder especial al Licenciado Efraín E. De Gracia.

Esta superioridad luego de un minucioso estudio del negocio considera que existen ciertas dudas que no permiten confirmar la resolución concurrida. La expuesto tiene soporte en las siguientes consideraciones:

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLAMILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Relleño de Barroza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresas Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 2 11

1) El Sr. Chizmar fue detenido por el Sargento N° 57, Pedro Concepción en el Hipódromo Presidente Remón, y éste a su vez le remitió el caso al Cabo Wenceslao Olgüín DeGracia, sin embargo ninguno de los dos agentes de la Guardia Nacional, según sus propias declaraciones, hizo el registro correspondiente al detenido, alegando posteriormente el Cabo Olgüín que él vió cuando el Sr. Chizmar se quitaba una cosa y la metía contra el piso del servicio, creyendo que era un suspensorio. Posteriormente, el Sr. Chizmar fue entregado a detectives del DENI, y estando detenido en esa Institución se le informó del hallazgo de una pistola marca NAB española, calibre 22IR - modelo C7. Como puede apreciarse en este caso se han presentado situaciones anormales que riñen contra nuestro ordenamiento procesal.

Es de conocimiento público que toda persona que es detenida por la Guardia Nacional, es registrada de inmediato, por lo que mal puede alegarse en el caso en estudio, que no se hizo el registro correspondiente. Es principio universal que la duda favorece al reo y en el presente caso, existe una duda razonable en cuanto a la responsabilidad del señor Chizmar en la falta que se le imputa. Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 127, del 15 de noviembre de 1966, y en consecuencia absolver de toda responsabilidad al Sr. Chizmar.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Viceministro de de Gobierno y Justicia,

*Fabían Velarde.***Ministerio de Obras Públicas**

ORDENASE UN ANUNCIO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 17.—Panamá, 18 de octubre de 1967.

El día 13 de octubre de 1967, se celebró la licitación pública para el alumbrado eléctrico del

Estadio de Chitré, en la Provincia de Herrera, la cual se declaró desierta por ausencia de postores.

Dispone el parágrafo único del Artículo 48 del Código Fiscal que "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo".

Como urge dotar de dicha comodidad al aludido Estadio dentro del menor término posible,

SE RESUELVE:

Ordenar que se anuncie por el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de los avisos respectivos, la licitación de que trata la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

LIMITASE UNA IMPORTACION

DECRETO NUMERO 378
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1967)*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción, entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2° de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de goma de mascar en el país está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de ese artículo para proteger la producción nacional;

DECRETA:

Artículo Único: A partir de la fecha de este Decreto, la importación de goma de mascar quedará limitada a treinta (30) kilos por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societé Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en la palabra

"SHOCKING"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, afeites, dentífricos, jabones, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, en las Clases 3-5-21".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de junio de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sleeping.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Hot Shot Quality Products, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con domicilio en el

No. 701 North Main Street, Memphis, Tennessee, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"SKRAM"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Lociones para regar para ser usadas por seres humanos para repeler insectos tales como mosquitos, moscas, y niguas, en la Clase 6", y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 16 de junio de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de título comercial.*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societé Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en la palabra

"SLEEPING"

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, afeites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y otros utensilios de tocador en las Clases 3 y 21".

La marca se fija sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papelas de comercio y de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio interna-

nal desde el 21 de julio de 1938, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

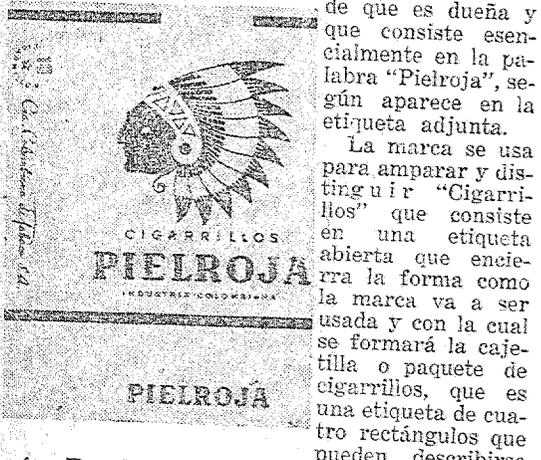
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Cía. Colombiana de Tabacos, S. A., domiciliada en Medellín, Colombia y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Pielroja", según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir "Cigarrillos" que consiste en una etiqueta abierta que encierra la forma como la marca va a ser usada y con la cual se formará la cajetilla o paquete de cigarrillos, que es una etiqueta de cuatro rectángulos que pueden describirse

así: En el rectángulo del frente aparece sobre un fondo blanco, tanto en la parte superior como en la inferior una foja horizontal con un ancho de dos milímetros de color rojo. Un poco hacia la izquierda, delineado con tinta negra y vista de perfil, compuesta de un penacho de diez plumas, una frontera adornada con triángulos negros y rojos, llevando en la parte inferior un punto rojo; un cadojo en forma estilizada y en tinta negra. El fondo de la cara del indio es rojo con luces blancas que realzan sus facciones, debajo del indio aparecen impresos horizontalmente, en tinta negra y con mayúsculas, tres letreros así: El primero con la palabra

"cigarrillos"; debajo y en tipo especial de letra de un tamaño mucho mayor del anterior, la palabra "pielroja" y en tipo pequeño se leen las palabras "Industria Colombiana". El dibujo del segundo rectángulo de la etiqueta es exactamente igual al del primer rectángulo ya descrito. En el tercer rectángulo aparece en primer lugar, sobre el fondo blanco, una faja vertical de dos milímetros de color rojo. A la derecha de la faja roja y a distancia aproximada de cinco milímetros aparece el número "13" una estrella pentalfa, de color rojo y por debajo, encerrando la pentalfa en forma de semicírculo y en tinta negra, la palabra "Cigarrillos". Al frente de la pentalfa en sentido horizontal y en tinta negra se lee: "Cía. Colombiana de Tabaco" en letra manuscrita. A la derecha del rectángulo se ve otra faja roja igual a la descrita para el lado opuesto. Los dibujos del cuarto rectángulo de la cajetilla son exactamente iguales a los ya descritos para el tercero en el párrafo anterior. La base de la cajetilla se compone por un rectángulo de fondo blanco, en el centro del cual se lee la palabra "Pielroja" en el mismo tipo de letra en que aparece impresa en el primer rectángulo pero en tamaño más pequeño y en tinta roja.

La marca la ha venido usando la propietaria en el comercio nacional Colombiano y ha sido registrada para ser usada en el comercio nacional panameño, desde el año de 1954.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Bogotá, del Certificado No. 33.512 expedido por el Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial de Bogotá, Colombia; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actúo se encuentra registrado en el Libro respectivo de ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Comercio e Industrias,

Por el Viceministro de Agricultura,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Atlantic Research Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con domicilio en Henry G. Shirley Memorial Highway at Edsall Road, Alexandria, Virginia, E. U. de A., por es-

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica Domoso de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 5 de Noviembre de 1965.
Por Syntex Corporation

Nicolás Paul Vida
Cédula No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DOMOSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos Antiinflamatorio y Analgésico basado en Dimetil Sulfoxido solo en Asociación.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica. Certificado del Registro Público en la marca (Hormoparche).

Panamá, 16 de Noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso de Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reynolds Metals Company, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 6601 del Broad Street Road, Condado de Henrico, Richmond Post Office, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TAPPER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio; Recipientes Huecos de Aluminio a Presión en forma de Barrilletes para transportar y distribuir Bebidas, en Clase 2.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 752,299, válido hasta el 9 de julio de 1983; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 17 de Noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reynolds Metals Company, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 6601 de Broad Street Road, Condado de Henrico, Richmond Post Office, Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

REYNOLDS WRAP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aluminio para Hojas y Rollos, en Clase 14.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 677,909, válido hasta el 5 de Mayo de 1979; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de Registro de la marca Tapper de esta misma compañía y de esta misma fecha; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de Noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta circular que contiene en el centro la representación de un penacho que comprende hachas de batalla cruzadas sobre una corona nobiliaria. A ambos lados se encuentran líneas onduladas paralelas que siguen aproximadamente el diámetro del círculo. Arriba está la palabra distintiva Midas, y abajo la frase "The Tobacco with a Touch of Gold" (El Tabacco con un toque de Oro).

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Plan IV) con respecto a tabacco, elaborado o sin elaborar.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. 805870. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalúa.

Panamá, 29 de junio de 1961.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la que



se representa el diseño de una flor, en el centro de la cual, sobre un fondo blanco, está escrita la palabra Pond's. En la base de dicho diseño se lee, escrita en letras cursivas, la palabra Dreamflower.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio:

Polvos para Talco, en Clase 5L.
La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los recipientes, vasijas, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 772,484, válido hasta el 30 de junio de 1964; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Un Clisé.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, Ciudad y Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MEASURIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Aspirina, en Clase 18.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 782,802, válido hasta el 16 de julio de 1983; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra inscrito en ese Ministerio bajo el No. 179; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de Octubre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-23-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en las esquinas de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de marzo de 1965.
Por Syntex Corporation

Nicolás Paul Vida
Cédula No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DYMSO

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Una Preparación Farmacéutica Antiinflamatoria.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que con-

tienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, que también hace negocios como Beecham Research Laboratories, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en el Beecham House en Greta West Road, Brenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AMPIGLOX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Antibióticas incluidas en Clase 5 (Lista LV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 856, 386, válido hasta el 11 de noviembre de 1970; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Nactate; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de septiembre de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrique Letzgold, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, vecino de la ciudad de Panamá, chileno, portador del Permiso Provisional de residencia No. 14642, con oficinas en la Zona Libre de Colón, donde recibe notificaciones, en nombre y en representación de la Sociedad denominada Schering Transamerican Corporation, una sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, en mi carácter de Gerente General de la misma, confiero poder especial a la Sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que anombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de Fábrica Respirol (palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de marzo de 1966.

Por Schering Transamerican Corporation

Enrique Letzgold
Permiso Provisional #14642

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad Schering Transamerican Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Estado de New Jersey, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

RESPIROL

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Certificación de inscripciones del Registro Público; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Otrosí: La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos y, como queda dicho, se reserva la dueña el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica Galeón (etiqueta).

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de Octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV.-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta cuadrada de fondo negro con la figura de un Galeón blanco en el centro.



Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clis; f) Certificado de Personería Jurídica en la marca Olimpo.

Panamá, 9 de Octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tuberfas y Varillas de Vidrio (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1961, en el comercio internacional desde el 2 de septiembre de 1964 y en la República de Panamá desde el 2 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 762,327 del 31 de diciembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ERLO

en letras de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones en negro sobre fondo blanco, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Toda clase de Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios (de la Clase 21 de la República de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa impresa, en los paquetes o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México No. 121789 del 4 de enero de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAXISTIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tranquilizantes y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5487 de la misma compañía; d) Declaración jurada; e) Poder registrado bajo el No. 140.

Panamá, 31 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo de Laboratorio - A saber: Alargaderas para conectar Unidades de Cristalería Para Laboratorio, Alcalímetros, Bombillas de Absorción y Conexión, Buretas, Condensadores, Cilindros Graduados, Fuentes para Cultivos, Frascos y Aparatos de Extracción, Frascos Volumétricos, Tubos para Sangre, Análisis y Centrífugos, Embudos y Separadores para la Química, Tubos recibidores para Deslizar, Aparatos de Gas para la Sangre para Usarse para Determinar la presencia de gas en la Sangre, Conexiones a Tierra, Pipetas

y Vasos Picudos para el Análisis (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de agosto de 1957, en el comercio internacional desde el 27 de junio de 1958 y en la República de Panamá desde el 27 de junio de 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 669,379 del 18 de noviembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la compañía se encuentra adjunta a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAMEE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Queso y Productos de Queso (Para Alimentos), en la Clase 29, División IV de Inglaterra, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca No. 852273, de 31 de julio de 1963, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-a-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pupilentes, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de

México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

PUPILENTES

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar Aparatos Científicos y de Medicación, Especialmente de Contacto (de la Clase 26 de la República de México) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1955, en el comercio internacional desde el 10 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los artículos que ampara, grabada o representada directamente sobre los mismos o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarse, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca de México No. 82112 del 3 de mayo de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período a partir del 3 de mayo de 1965; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Unico de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pipetas y Vasos Picudos para los Análisis (Confeccionados de Vidrio) en la Clase 26 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1956, y en el comercio internacional como en la República de Panamá en relación con pipetas desde el 6 de agosto de 1961 y en relación con vasos picudos desde el 26 de marzo de 1962.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 646,480 de 4 de junio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANCYLOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación contra Lombrices Intestinales para Uso Veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1964, en el comercio internacional desde el 30 de diciembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tubercas de Vidrio Templado, Accesorios, Codos, Reductores, Interceptores, Válvulas, Espaciadores, y Conexiones (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1959, en el comercio internacional desde el 2 de septiembre de 1964 y en la República de Panamá desde el 2 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el co-

mercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 705,396 del 18 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al memorial de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIMAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tapones y LLaves de Cierre (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de agosto de 1957, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 4 de mayo de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 677,087 del 14 de abril de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kimax (Reg. No. 646,480) de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 22 de diciembre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por

el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Nuevo Antiespasmódico, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 30 de diciembre de 1960
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Preparar Composiciones Químicas y Productos de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 17 de febrero de 1959
Icaza, González-Rufz & Alemán

Carlos Icaza A.
Cédula No. 8AV-19-294

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eversharp, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta dividida en tres partes así: la superior es angosta



y de fondo claro y lleva la leyenda "Fits All Double Edge Razors" en letras oscuras; la del centro es ancha y de color claro en la cual se destacan las palabras Schick Thin Azul en color oscuro; la parte inferior es de fondo oscuro con las leyendas "5 Double Edge Blades", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas de Afeitar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 7 de julio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiendo o de otro modo estampando la marca sobre los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 22 de diciembre de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glen Keith-Glenlivet Distillery Company Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, domiciliada en Keith, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

LOCHAN ORA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey Escocés y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 28 de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 763,655 del 21 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

te medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las letras

"G S R"

escritas en cualquier tipo de letras.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Tuberías y accesorios de plomería, cañerías y piezas para los mismos", en la Clase 13, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de enero de 1965, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Elmo Company Limited, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 6, 1-chome, Kamihodori, Mizuho-ku, Ciudad de Nagoya, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que

consiste en la palabra "Elmo", escrita en letras mayúsculas y la parte inferior de la letra "L" con una prolongación debajo de las letras "M" y "O", tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Instrumentos cinematográficos e instrumentos fotográficos", en la Clase 18.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de diciembre de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de

Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y etisé.

Panamá, 20 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, una invención que se relaciona con métodos novedosos para producir composiciones detergentes secadas térmicamente que contienen tripolifosfatos de metal alcalino, según explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se fundamenta en la patente belga de invención No. 622.142 otorgada el 5 de marzo de 1963. Se da crédito por este invento a los señores Chung Yu Shen y Joe Shelby Metcalf.

Derecho: Artículo 1990 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Explicación completa y detalla del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; y 4) Copia autenticada de la Patente Belga No. 622.142.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Instituto de Fomento

de Hipotecas Aseguradas

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA 1968

INGRESOS

I	Primas por Seguros de Ahorros	B/ 4.000.00
II	Subsidio del Estado — Ley N° 50 de 1963	33.333.33
III	Intereses sobre Bonos del IFHA	9.000.00
IV	Intereses — Cartera Hipotecaria	52.000.00
V	Otros Ingresos	35.000.00
TOTAL DE INGRESOS		B/ 133.333.33

GASTOS

I	Gastos de Operación	B/ 97.337.00
II	Intereses	7.572.49
III	Amortización de Capital	18.127.11
IV	Reserva para Seguro de Ahorro	10.296.73
TOTAL DE GASTOS		B/ 133.333.33

INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00) en punto del día nueve (9) del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Horconitos, en la Provincia de Chiriquí.

El concurso se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez bal-

boas solamente (B./1000) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas — Cuenta Planes y Especificaciones), de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministerio de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,
INC. ALBERTO DE LEÓN J.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Sucursal de Avenida Central

AVISO DE LICITACION NUMERO 66-65

A las 9:00 de la mañana, del día lunes 8 de enero de 1968, se realizará en la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central, una Licitación Pública para la construcción de reformas a la planta baja

del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Los pliegos de cargos y especificaciones están a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central.

Esta Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV del Título I, Libro I), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el artículo 81 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, adicionado por el Art. 94 del Decreto Ley 9 del 1º de agosto de 1962.

El Gerente,

Gelio A. Grimaldo.

TESORERIA MUNICIPAL
SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Segunda Licitación para los trabajos para la construcción de una Piscina en el Barrio del Chorrillo, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el martes 19 de diciembre de 1967 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 30 de noviembre de 1967.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

(Única publicación)

ZONA LIBRE DE COLON

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
"OBRAS PORTUARIAS DE COLON"

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos de la Zona Libre de Colón, se informa:

- 1º Que en la Caja de Redención hay disponible la suma necesaria para la compra de Bonos de la Institución así:
Bonos "Obras Portuarias de Colón "A"
6%, 1962-1972 B/6,000.00
- 2º Que la Zona Libre de Colón aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 10:00 a.m. del jueves 21 de diciembre de 1967.
- 3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el Número y Serie de los Bónos en venta.
- 4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Zona Libre de Colón el día 28 de diciembre de 1967, a las 10:00 a.m.
- 5º Los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de enero de 1968.

Colón, 11 de diciembre de 1967.

I. D. A. A. N.

EMPRESTITO AID Nº 525-L-019

PROYECTO A-20

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día jueves 28 de diciembre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, República de Panamá, para el suministro e instalación de tuberías y accesorios de hierro fundido con recubrimiento interior de cemento, válvulas e hidrantes en Pedregal, Ciudad de Panamá tal como se muestra en el Pliego de Cargos para el Proyecto A-20 de acuerdo con el siguiente desglose:

Tuberías de Hierro Fundido de 4" Diam.	8,760 M.L.
Tuberías de Hierro Fundido de 6" Diam.	10,020 M.L.
Tuberías de Hierro Fundido de 8" Diam.	1,920 M.L.
Tuberías de Hierro Fundido de 10" Diam.	4,450 M.L.
Válvulas de Compuerta de 4", 6", 8" y 10" Diam.	37 Unidades

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las oficinas del I.D.A.A.N. o por correo al Apartado 5234, Panamá, República de Panamá, mediante el pago de B/.75.00 (setenta y cinco balboas) por cada juego.

Información adicional y la adquisición de los pliegos de cargos pueden obtenerse en la Oficina del Departamento de Diseño y Estudio.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 107

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con tres copias en papel simple, cada una con el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 13 de noviembre de 1967, para el suministro de 500.000 hojas de papel sellado, para el Departamento de Proveduría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación,

HACE SABER:

Al señor Christian Valentine Arnheiter, que en el juicio de divorcio propuesto por Leocadia Cedeño, en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: La señora Leocadia Cedeño de Arnheiter mayor de edad, panameña, oficinista, portadora de la cédula de identidad personal Número 7-20-198, y con residencia en Juan B. Sosa Nº 22, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 23 de febrero del presente año, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposo, señor Christian Valentine Arnheiter, invocando para ello la causal 9ª del artículo 114 del Código Civil.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"1º Mi poderdante, Leocadia Cedeño de Arnheiter, contrajo matrimonio civil con Christian Valentine Arnheiter, el día 2 de junio de 1948.

"2º Desde el día 15 de septiembre de 1955, el señor Christian Valentine Arnheiter se separó de su esposa Leocadia de Arnheiter, y hasta la fecha actual se ha mantenido separado, motivo de esta demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años.

"Admitida la demanda se ordenó daría en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 25 de septiembre último, y en virtud de lo que establece el artículo 725 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, se estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos de la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Solamente la parte actora hizo uso de ese derecho.

"El señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 209 del 25 de los corrientes manifiesta que debe accederse al divorcio solicitado.

"El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal.

"En efecto, habiendo la confesión ficta del demandado, procede dictar sentencia conforme se pide en el libelo de demanda.

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Leocadia Cedeño de Arnheiter y Christian Va-

lentine Arnheiter, el cual contrajeron el día 2 de junio de 1948 y se encuentra debidamente inscrito al Tomo 22 de matrimonios de la Provincia de Panamá, Folio 53, Partida Nº 106.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho.

"Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

"De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 17 de noviembre de 1967.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 85911

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 356

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con Céd. de I. P. Nº 8-211-1439, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Canyac.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...
Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a Seguimiento de Causa Criminal contra Dámaso Ortega, panameño, menor, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de Posesión Ilícita de Canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie ó Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de I. P. Nº 8-12-472, con domicilio en Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por Tráfico Ilícito de Canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega, para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOCENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

(Segunda publicación)

Sandra T. Huertas de Icaza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Mario Moya, de nacionalidad cubana, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 21 de julio de 1967.—Resolución número 67-788.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Mario Moya, contra.....y contra..... por infracción a las disposiciones del artículo 658 del Código Fiscal, al introducir al territorio jurisdiccional de Panamá, un automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, sin el pago previo de los correspondientes derechos de introducción.

Se advierte a los sindicados que tienen el término de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para aducir las pruebas que estimen conducentes en su defensa.

Manténgase provisionalmente decomisado el automóvil descrito para los fines legales de rigor.

Fundamento Legal: Artículos 658, 669 y 1293 del Código Fiscal, subrogado esta última disposición por el artículo 35 de la Ley Nº 9 de 1964 y Artículo 9º de la Ley Nº 8 del año que acaba de citar.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Viterbo G. Ivaldy.